

En su consecuencia, e igualmente, procede la **inscripción** de dicho dominio en el Registro de la Propiedad a favor de la herencia de D. Abdeslam Ali Abdel-Lah, con inmatriculación, rectificación y/o cancelación de las inscripciones que le sean contradictorias, librándose al efecto oportuno testimonio de la sentencia a fin de que la parte demandante pueda promover dicha inscripción/inmatriculación con sujeción a las normas reguladoras del Registro de la Propiedad.

Así mismo, se condena expresamente a la parte demandada a abonar las costas causadas en el juicio.

Líbrese testimonio de la presente sentencia, el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el presente libro.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, advirtiéndoles que esta resolución no es firme y que contra ella cabe, ante este juzgado, recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE días a contar desde el día siguiente al de su notificación, para resolver por la Audiencia Provincial.

Así lo acuerdo, mando y firmo yo, **D. FERNANDO GERMÁN PORTILLO RODRIGO**, Magistrado de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de Melilla.

Y como consecuencia del ignorado paradero de HEREDEROS DE JUAN SÁNCHEZ BLANCO Y JUAN SÁNCHEZ BLANCO, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Melilla, a veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis.
La Letrado de la Admón. de Justicia,
Raquel Alonso Chamorro